

Misión

La Dirección de Desarrollo Humano y Social define los compromisos de la actual Administración para avanzar en el logro de un efectivo desarrollo humano y social. Formular y coordinar la política social solidaria, orientada hacia el bien común, y ejecutarla en forma corresponsable con la sociedad.

Lograr la superación de la pobreza mediante el desarrollo humano integral incluyente y corresponsable, para alcanzar niveles suficientes de bienestar con equidad, mediante las políticas y acciones de ordenación territorial, desarrollo urbano y vivienda, mejorando las condiciones sociales, económicas y políticas en los espacios rurales y urbanos.

Visión

La Dirección de Desarrollo Humano y Social, pretende ser el área de la Administración que se constituya como el eje rector en la atención de necesidades, con calidad y visión humana, con un interés genuino, incluyente y participativo; para todos los Guachinanguenses.

Marco legal

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de interés social, orden público y observancia general en el Estado de Jalisco y tiene por objeto: I. Fomentar el desarrollo humano, reconocer los derechos sociales y crear los mecanismos necesarios para lograr su cabal cumplimiento; II. Coordinar y armonizar la política estatal y municipal de desarrollo social, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social; III. Establecer las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social; IV. Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia; V. Impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad coadyuve con la Política Estatal en materia de Desarrollo Social; VI. Establecer los criterios de coordinación de las acciones que se realicen entre el Gobierno del Estado y los Municipios, y con la Federación, en materia de Desarrollo Social; VII. Impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado; VIII. Crear y regular el Consejo Estatal para el Desarrollo Social y la Comisión de Desarrollo Social; IX. Regular las atribuciones del Gobierno del Estado y los Municipios que en materia de desarrollo social otorga

DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCION ECONOMICA



la Ley General de Desarrollo Social; y X. Crear mecanismos de evaluación y seguimiento para vigilar que los recursos públicos aplicados a los programas de desarrollo social se ejerzan con efectividad y transparencia.

Artículo 2. La aplicación de la presente ley corresponde a las dependencias, organismos y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente y en el siguiente orden: I. La Ley General de Desarrollo Social; II. La Ley la de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; III. El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; IV. El Código Civil para el Estado de Jalisco; y 2 V. Las demás leyes aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por: I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente; II. Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Social; III. Comisión: La Comisión para el Desarrollo Social; IV. Desarrollo Social: Es un proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la obtención habilidades y virtudes, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural; V. Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar; VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno de Estado de Jalisco; y VII. Organizaciones: Agrupaciones civiles, sociales y asistenciales, legalmente constituidas, en las que participen personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 5. Todos los programas de desarrollo humano que implementen u operen el Gobierno del Estado o los Municipios y que impulsen el cumplimiento de los derechos sociales, se consideraran como de desarrollo social. De igual forma, los fondos, recursos, partidas, rubros o presupuesto, cuyo fin sea generar desarrollo humano y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales en el Estado, se tendrán como de desarrollo social.

Funciones del Director

- I.- Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de la Dirección.
- II.- Atender de manera directa a la ciudadanía.
- III.- Gestionar ante las diversas instancias las peticiones y necesidades presentadas por la ciudadanía.
- IV.- Promover el desarrollo integral de la población mediante acciones y programas.
- V.- Coordinarse con las demás dependencias o entidades de Gobierno Federal y Estatal para la promoción de programas y proyectos para el desarrollo social.
- VI.- Promover en el municipio los programas y políticas establecidas en materia de desarrollo social para los municipios por el Gobierno Federal o Estatal.
- VII.- Fomentar la creación de fuentes de empleo mediante el establecimiento y seguimiento de programas estatales o federales o bien crear programas propios.
- VIII.- Dentro del área rural y zona urbana, llevar a cabo acciones en coordinación con la Secretaria del BIENESTAR con el fin de regular el correcto y buen uso de los recursos dentro de todos sus programas.
- IX.- Coordinar acciones con los programas especiales de vivienda.
- X.- Asistir a todas y cada una de las reuniones que se requieren por cuestiones propias del departamento o que se consideren necesarias para el mismo.
- XI.- Coordinar acciones y programas de becas, de mejoramiento al nivel educativo, de la mejora a las instalaciones de las escuelas etc. así como coordinar acciones que eleven el nivel de educación.
- XII.- Las demás que las leyes, reglamentos o manuales internos le atribuyan así como aquellas que no estén expresamente atribuidas a otras dependencias o que le asignen el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.

Auxiliar administrativo de Desarrollo Social.

C. HUGO ELI CARO MORALES

Atender las llamadas para la dirección. Atender las audiencias que viene a tratar asuntos con el director, ya sean personales o propios de la dependencia. Recibir solicitudes de todos los programas, vivienda digna, infraestructura básica educativa, infraestructura básica de salud y becas. Realizar las demandas diarias de peticiones y les doy seguimiento. Archivar documentación de la dirección. Realizar los oficios, invitaciones, memorándum, circulares y tarjetas informativas del director.

RESPONSABLE

SEBASTIAN IGNACIO CARO SANTIAGO.